



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO

RESOLUCION No.

Nº 1 / 3 2

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0357 del 07 de 02 del 2023"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que mediante radicado en NURF bajo número 2020-PENS-006506 de fecha **09 de julio del 2019**, fue solicitado el reconocimiento de pensión de jubilación de la docente HNA MARTHA TEODORA BARROS LARA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 33'192.596.

Que mediante **RESOLUCIÓN No 0357 de fecha 07 de febrero de 2023**, fue negada la solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación, acuerdo observaciones presentadas por la entidad fiduciaria, FIDUPREVISORA S.A, en la cual se manifiesta que:

"Se procederá a negar la prestación hasta tanto se remita consulta de cuota parte con relación a los tiempos que la docente laboro tanto en la Secretaria de Bolívar como en la Diócesis de Magangué, y el porcentaje que le corresponde a la gobernación respecto de estos periodos de tiempo".

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señor(a) HNA MARTHA TEODORA BARROS LARA, identificada con cedula de ciudadanía No 33'192.596, mediante apoderado judicial **Dr. JAIRO NICOLAS TORRES DE VOZ**, interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la Resolución 0357 de fecha **07 de febrero del 2023**, mediante **RAD EXT-BOL-23-007209** impetrado **23 de febrero de 2023**.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que la docente HNA MARTHA TEODORA BARROS LARA identificada con CC 33'192.596 manifiesta a través de apoderado judicial, su inconformidad contra el acto administrativo RESOLUCION 0357 proferido por esta entidad, a través del cual se NIEGA reconocimiento de una **PENSION DE JUBILACION**, señalando lo siguiente:

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2190211 del **17/01/2023**, devolvió el expediente del docente MARTHA TEODORA BARROS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.192.596, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"Se procederá a negar la prestación hasta tanto se remita consulta de cuota parte con relación a los tiempos que la docente laboro tanto en la Secretaria de Bolívar como en la Diócesis de Magangué, y el porcentaje que le corresponde a la gobernación respecto de estos periodos de tiempo".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la PENSION DE JUBILACION, del docente: **MARTHA TEODORA BARROS LARA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.192.596 por lo expuesto en la parte motiva.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN No.

NO 1732

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0357 del 07 de 02 del 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar. "

Que como respuesta a la notificación de la resolución 0357 de fecha 07 de febrero de 2023, notificada el 17 de febrero de 2023, presentan RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION bajo RAD EXT-BOL-23-007209, argumentando las siguientes pretensiones:

1. Revocar en todas sus partes la RESOLUCION 0357 del 07 de febrero de 2023, por medio de la cual se decide NEGAR UNA PENSION DE JUBILACION.
2. En su defecto sírvase reconocer PENSION DE VEJEZ O DE JUBILACION a la docente MARTHA TEODORA BARROS LARA identificada con CC 33'192.596, desde la fecha que adquirió su derecho es decir desde 15 de junio de 2015.
3. Se dé cumplimiento a lo establecido en Art 2 de la ley 33 de 1985, es decir que el proyecto de liquidación será notificado los organismos deudores, los que dispondrán del término de 15 días, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, les recordamos que esta fue enviada al fondo territorial de pensiones mediante oficio-852-2020 con fecha 15 de diciembre de 2020.

II. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

1. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente y en virtud de lo reglado por el decreto 1272 de 2018.

El decreto 1272 de 2018, modificadorio del Decreto 1075 de 2015, establece:

SUBSECCIÓN 2

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN No.

Nº 1732

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0357 del 07 de 02 del 2023"

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Por lo tanto, el reconocimiento y pago de las prestaciones no es competencia de la Secretaría de Educación que lo trámite sino del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Entidad Fiduciaria, de esta manera SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN REALIZA LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO SIN LA APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL FONDO DE PRESTACIONES INCURRIRÍA EN FALTAS DISCIPLINARIAS, PENALES Y FISCALES.

DE ESTA MANERA ACTUANDO EN Estricto Orden Legal, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN NO ESTÁ FACULTADA LEGALMENTE PARA MODIFICAR O EXPEDIR UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO, REVOCATORIO DE LA RESOLUCION 0357 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, SIN ANTES TENER LA APROBACION DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA.

CONSIDERANDO

Como se describió en cuanto al aspecto normativo acuerdo a lo reglado por el decreto 1272 de 2018, este recurso de reposición en subsidio de apelación, **NO ES PROCEDENTE** teniendo en cuenta que:

ACTUANDO EN Estricto Orden Legal, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN NO ESTÁ FACULTADA LEGALMENTE PARA MODIFICAR O EXPEDIR UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO, REVOCATORIO DE LA RESOLUCION 0357 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, SIN ANTES TENER LA APROBACION DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA.

Conclusiones

En este orden de ideas esta oficina concluye que **NO ES PROCEDENTE, acceder a la solicitud del accionante de REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION 0357 de fecha 07 de febrero de 2023.**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1732

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0357 del 07 de febrero del 2023"

1. La expedición y reconocimiento de la pensión de jubilación a favor de la docente HNA MARTHA TEODORA BARROS LARA, a través de la expedición de una nueva resolución, obedece a la previa aprobación de FIDUPREVISORA S.A, así las cosas, NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PENSION, teniendo en cuenta que no está en el resorte de esta secretaría aprobar la prestación solicitada, hasta tanto la entidad FIDUCIARIA efectúa la aprobación.
2. En este orden de ideas el estudio para el pago de retroactivo solicitado está a cargo de la entidad FIDUCIARIA, de esta manera NO ES PROCEDENTE acceder a su petición, pues es la entidad FIDUPREVISORA S.A quien maneja los recursos del FOMAG

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niéguese lo solicitado por la docente MARTHA TEODORA BARROS LARA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 33'192.596, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0357 del 07 de febrero del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a JAIRO NICOLAS TORRES DE VOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 9'297.009 de Cartagena y T.P. N° 151.669 del C.S.J.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los

18 JUL 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: VANESA PAOLA DE LA CRUZ POLO
Directora de Planta y establecimientos
educativos

Elaboró: FELIX CUEVAS DIAZ
Sec. Judicante

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.